

Nº 3

Nº 11

Escritura de Fundación

Por la que consta que el Don D.^{no} José de Texeira á nombre de D. Pedro de Lamer y Estina fundó una Capellanía. i memoria de misas de principal de 4.000 p.^{as} nombrando por patrono al Sr. Rector del Colegio de Rorario. i á la R.^{da} Madre Priora del Convento de Santa Ines: llamando p.^{as} Capellanes á Salvador de Ortigosa, i D.^{no} Luis Antonio de Bustamante i por su falta que nombre Capellan el Patrono. Segun dicha Escritura otorgada ante el escribano Francisco Xelero de Guevara en 22 de Julio de

1748.





SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

bueno Domiciliario de este Arzobispado me
manifesto, la disposición Testamental del
D. D. Joseph. Ferreira, sola qual falleció
para efecto de dar la Certificación de la
Cláusula que se pide, cuyo tenor, con Re. y
Cauera dice así:—

En el nombre de Dios nuestro Señor to-
do Poderoso Amen. Yo el Doctor Don Jose-
ph de Ferreira, y mero Clerigo Presbítero
Domiciliario de este Arzobispado, y vecino
de esta Ciudad de Santa Fe estando



Confirmando en carta de acaque y rraue
y en mi Entero y Sano Juicio, memoria
y entendimiento tal qual Dios nuestro
Señor habido servido de darme, creyen-
do, como firmemente creo, y confieso en el



altísimo Misterio de la Santísima Trinidad,
Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres Personas
distintas y un Solo Dios Verdadero y en to-
dos los demás Misterios que tiene que
confiesa nuestra Santa Madre Iglesia
Cathólica Romana como Feída, y gobernada
por el Espíritu Santo Vaso de Cuva fee y
experiencia he visto y proveyo vivir, y
morir, poniendo como pongo por mi
intercesora y abogada a la Sacratísima Vir-
gen Maria madre de Dios, y Señora
nuestra en su advocación de los Dolo-
res a que tengo especial devoción al
Señor San Miguel a los Santos Apo-
stoles San Pedro y San Pablo, y a todos los
demás Santos, Santas, y Angeles de la Cen-
te del Cielo para que intercedan, y rue-
gan a su divina Magestad por la Saluación de
mi Alma especialmente a Patriarcha
Señor San Joseph, Santo de mi nombr



En quartill.

306



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

bxe, y Angel de mi guarda. Item en donde
de la muerte que es natural a toda Criatura
hago y ordeno mi Testamento ultima, y
final Voluntad en la forma y manera
Siguiendo

Clausula. Declaro que el macroso Pedro de Pámez y
Setarra, cura que fue de la Ciudad de To-
caina me remitió quatro mil pesos pa-
ra que en caso de su fallecimiento, y de
el de Maria de las Nieves Religiosa en
el Convento de la Concepcion / a cuyo favor
aplicó el redito de mil pesos para que lo
gozase por los Dias de su vida fundase y o-
una Capellanía de dichos quatro mil pe-
sos, lo que así Executase como consta de
la Cedula otorgada ante Don Juan



Velaz de Quevedo Escriuano de su Magestad en Veinte y dos de Julio de mil Seiscientos quarenta y ocho, en conformidad de su ultima disposicion por cobdicia lo de dicho Maestro Tames, y tengo presentados los Instrumentos en el Juzgado Ecclesiastico de esta Corte en donde se aprobo dicha fundacion: y las imposiciones de esta Capellania sus principales en diferentes partidas los reconocen Oy los señores siguientes = Juan Niznacio millan un mil p. = El Doctor Don Manuel de Porras seiscientos pesos = Don Juan de Cepeda quatrocientos pesos = El Contador Don Joseph de Mendoza Reconocia sobre una casa docientos pesos y oy son de cargo de sus hijas herederas = El Maestro Don Juan de la Bastida, y sus hermanos re-

rr





SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

conocen ochocientos pesos = Juana Suarez
trecientos pesos y oy son de cargo estos
de Santiago Variniento = Leonarda Reyman
xique. Alvar la mela, reconoce quatrocién
tos pesos = Don Antonio Murillo en Toca
ima trecientos pesos = Todas las dichas
partidas componen los quatro mil pesos
referidos, y cada uno de los sujetos nom-
brados tiene otorgada Escritura Amfa-
lion la que se hallaran entre mis papeles.



Declaro que despues de mis Dias es llamado
Bala mencionada Capellania de el Macero
James un hijo legitimo de Don Luis de
Bustamante, y de Donna Juana Caualle
no vecinos de Tocaima, y no otro por ser
asi expresa voluntad del fundador quien
la tubo ultima de que yo fuese durante

mí Vida Patrono y Capellán de dicha Capella
Uania, y que pudiese nombrar Patrono
para despues de mis Dias: Por tanto nom
bro en la Via y forma que mas haia
lugar en dho. portal Patrono dela indica
da Capellania de el Maestro Pedro de
Tambo albenor Rector que es y fuere
del Colegio maior de nuestra Señora
del Rosario de esta Ciudad, y ala Mui
Reuerenda Madre Priora de el conuen
to de Santa Yglesia de ella, con facultad
de que despues del fallecimiento de
el hijo de Don Luis de Bustamante
puedan nombrar Capellán propieta
rio asu arbitrio entexino sino esta
biere ordenado el dicho Capellán tra
nado prefiriendo en los nombramien
tos a mis Parientes que no tengan
congrua o Capellania a título de q



ordenarse, con tal de que sea ligo Legitimo
mo y no paxiente por Legitimacion, y
en caso de discordia entre dichos Patronos
pueda decidir el punto el Senor Patron
y Vicario general de este Arzobispado, y
los dichos Senor Rector, y Reuerenda
Madre Priora han desex Patronos per
petuos de esta Capellania que asi es
mi Voluntad, y por esta presente Clausu
la reuoco y anulo todas q yo haia
dispuesto sobre este assumpto en caso de
no testar, y solo quiero de este, y Valga lo
que aqui lleuo dispuesto, y declarado



Pic } Por el presente reuoco y anulo todos
~~los~~ y qualesquiera Testamentos, codicilos
Poderes o memorias que para tes
tar o disponer de mis bienes haya fe
cho o otorgado, por Escrito de Palabra



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

En otra forma que quiero no ualgar ni ha-
ga fe Judicial, ni extra judicialmente val-
lo este que haora otorgo, y las Fechas me-
morias y apuntes que uase de mi firma
constaren aunque sean posteriores ala
fecha de este y su otorgamiento por ser
asi mi ultima y postuma voluntad
fecho en la Ciudad de Santa Fe a dies
yocho de Febrero de mil Setecientos
Secenta y siete años. Yo el Señor Otorgan-
te aqui en yo el Orenuano de su ma-
gestad doy fe que conosco y que esta
al parecer, en su entero y sano Juicio
asi lo dize otorgo, y leido que fue este
Instrumento lo firma Guendo Log. J. Isl.

309
Dño Aldama, Antonio Mariano Lozano, El
Doctor Don Andres Gonzales, Presbitero,
Diego Solanilla, y Miguel de Almoraz
Vecinos llamados, y rogados = Doctor Is-
seph de Texeira = ante mi, Ambrosio Vic.
Villalobos Escriuano de Su mag^d

Segun quelo referido consta y parece de su orig.
aque meremito q. magnifico el Doctor Don Salua
don Garcia, y de dho mandam^{to} doy la presente
signo y fmo en Santa Fe en diez y siete de
Dic. de mil Set. Setenta y tres = enmend = dho. = Vale


Interim de Verdad

Joaquin Sanchez
Es. no a su flaq^r



En conformidad dello mandado, yo el Escri-
uano fuze compulsa^r y se compulso el
Testimonio dela Escritura de funda-
cio que su thenor dice asi =

En el nombre de Dios todo Poder

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

nos Amén. Lo el Doctor Don Jos-
ph del Texeira Cura y Vicario dela
Villa de Honda digo: Que por quanto
el maestro Don Pedro Carrero de Se-
tina, Cura y Vicario que ~~fuera~~ de la Cui-
dad de Tocumna por Cláusula de su
Testamento, y codicillo bamoscua disposi-
ción falleció otorgados en dñra. Ciudad
de Tocumna en quince de Septiembre
en quince de Septiembre y doce
de Octubre del año pasado de mil se-
te cientos, y quarenta y uno pante Don
Luis Antonio de Bustamante Alcal-
de ordinario de dicha Ciudad, y ciertos
topos. por falta de Escriuano mando

Se impusiese una capellanía de
 Memoria de misas por su Alma
 la de su Padre de principal de tres
 mil p. mandando al mismo tiempo
 se impusiesen otros mil para la
 manutención de Maria de las Nie-
 ves Religiosa de Voto mouro que fue de
 el Convento Real de esta Ciudad de
 nuestra Señora dela Concepcion, y que
 despues de los dias de esta usaxe
 pasen e impongasen al principal de
 esta Capellanía para que quedase
 en quanto mil de fondo dicha funda-
 cion a mi disposicion para que la hici-
 ese y otorgare nombrandolo me por pri-
 mer Patron, y capellan, y para despues
 de mis dias a Salvador de Orizosa y
 para despues de este a Don Luis Anto-



no de Basamante con tal de que
 hubiesen obtenido los Sacros ordens
 y no los Conseguiendo no la pudiesen
 Senun para lo que aun antes de otor
 gado el dicho codicillo me remitto a
 esta Ciudad los dichos quatro mil
 pesos con carta Nueva que sirviese
 de Poder para la dicha fundacion y
 disposicion, segun que mas por estremo
 consta de la dicha carta, y clausulas
 de Testamento, y codicillo que se tra
 llan en los Autos obrados sobre la
 materia en el Juzgado Eclesiastico
 de esta Corte que subtenen ala letra
 Cartas el Vigiente = Senor Doctor Don Jo
 seph de Texeira, y merced = Nro Senor, y
 Queno mio, hallandome ya sin espe
 rre

namas de Vida, y buscando la mejor
 disposicion, le pedi a Dios me diera
 Luz de lo que hauiá de hacer, y me lleua
 el Patroncinio de Vnrd. para que se sir
 ba de fauorecen esta causa en Dios nu
 estro Senor, remito con Juan Munos
 y Otano quatro mil pesos para que
 disponga Vnrd. lo siguiente: mil pesos
 a fauor de Maria delas Nueuas reli
 giosa en el conuento de la concepcion
 de Santa Fee, en esta disposicion que
 de sus redditos realimiente, mientras
 el Senor le dexe, y despues de sus dias
 se combiertan en una Capellania
 por mi alma, y tabien, los tres mil
 los dave Vnrd. a persona de su
 satisfacion, y que mientras yo viuiere
 me ha de dar annu los redditos, y que



q^o q^o Dios sea conuido de llevarme se
 comiencen en una Capellanía por mi
 alma, y la de mis Padres su limosna
 de ocho reales, la qual servirá V^{ra} M^{te}.
 y despues de ese Dia si alguno de los
 hijos de Don Francisco Duxosa
 se hiciere podra servirle o orde-
 narse a sueldo de ella de pando y o-
 tra disposicion de V^{ra} M^{te} su segu-
 dad y buen Exito hasta el nombrar
 por falta de V^{ra} M^{te}. Capellan que la
 sirva prefiendo los llamados como
 disp. Lo tenia echo Testamento, y claman-
 dole a Dios, me lleva donde V^{ra} M^{te}.
 que no quexo que corra por quexo
 estaba ante satisfacion, y solo quexo
 corra esta carta como poden quedar
 a V^{ra} M^{te}. contadas sus clausulas rese-

saluar; yo espero por fin todo mi con-
 suelo de esta su casa Fecunda septa
 embre treinta de mil setecientos y
 quarenta y un años - Señor Doctor
 mi dueño beso las manos de Vmd.

su humilde siervo y Capellan Pedro

Clausula de Fames, y Setorra = Yo en declaro q.

yo creí y eduque a una niña llamada

da maria de las Nieves de quien

su Padrino, y viendo su buena edu-

cacion, llevado de el amor de traer

la Criado, como por hacer una obra

acepta a los ojos de mi Dios, y Señor

habra tres o quatro años poco mas

omenos la meti en una de belo negro

en el convento Real de la pura

y limpia concepcion de la ciudad

de Santa Fe para lo qual ade



818
mas de los gastos que se ficiere de
Convento, y hauido, y el de la profe-
cion entregue de mi proprio peculio
ala Madre Abadesa dos mil pesos
de su Dote, y hasta el tiempo pre-
cente le he estado acudiendo, con lo
necesario para ayuda de su manun-
tercio, y considerando que por mi fal-
ta, y no por su negligencia de su parte que
la socorra quiero y es mi voluntad
que los dichos mis Albaceas, le im-
pongan luego que yo fallezca mil
pesos a ser en parte segura, y
que la Persona que los reconociere
le acuda con los veinte pesos
de sus reditos durante los
dias de la vida de la dicha Madre
D D D D

de las Nueve, y en falleciendo quera
y es mi Voluntad se impongán di-
chos mil pesos, en capellanía
para mi alma, y la de los dichos

mis Padres de la qual nombró por

Patrono ^{para q. la dñia} a Don Francisco Alonso
de Ortopsa, y por primer capellan

a Salvador de Ortopsa, y en segun-

do lugar a Luis Antonio de Busta-
mante hauiendo de recibir ordenes
de Presbitero, y no las consiguiendo

ninguno de los dos, pueda nombrar

capellán el dicho Patrono, quien di-
ra las misas que corresponden al prin-

cipal, Solumosra de dos pesos de

la qual dicho Patrono conseguirá la

aprobación, y que corre la Colación

de dicha capellanía, con licencia



del Ilustrísimo, y Reuerendísimo se
ñor Arzobispo o su Provisor y Vicario
General que al presente, y en adelan
te lo fueren que así es mi última, y
postrema voluntad y descargo de
Dona} mi conciencia = Item declaro que
depo por bienes mios cinco mil pesos
en oro, y plata acumulada de cual
cantidad como lleuo dicho se han
de sacar los expresados mil pesos
que depo a favor de Maria de las
Nieves como así mismo los seiscien
tos pesos que mando se repar
tan a los seis conventos de Nue
stros, y lo que quedare pagadas mis
exequias, y demás legados, quiero,
es mi voluntad que por mis Albaceas

se impongan a capellanía afuor de
 mi alma, y la de mis Padres lares
 tanto cantidad de cuió remanien
 te con la de los dichos mil pesos
 de po por heredencia universal a mi
 alma, y ala de los dichos mis Padres
 la que imponga en la misma confor
 midad con el nombramiento, por ser
 en descargo de mi conciencia Vta

Clausula
 del Códicillo

ma y postrimera Voluntad - Item

declaro que por otra de mis clausulas

deixaba por Patron a Don Francisco

Alonso de Ortigosa, y defandolo como

lo de po en sus buenos creditos, y pro

cederes, reboco y anulo dicha clau

sula, y tras paso y referido todo mi

Derecho en el Doctor Don Joseph



116
Fexina en quien tengo ya entregado
y remitido dicho dinero, como consta
de su recibo para que haga dicha fun-
dacion, y pueda pedir colacion, y canoni-
ca imputacion, y que el diga las misas
como velotenoj ordenado, y solo despo-
el llaman a Salvador de Ortigosa
y a Don Luis de Bustamante pa-
ra que puedan ordenarse a Fiuilo
de ella por muerte de el Doctor Don
Joseph Fexina declarolo asi para
que se sepa, y descargo de mi conciencia
Sigue cia = En cuya virtud, y usando de la
facultad que me es concedida por
la carta y clausulas incertas, me
dante a hauey fallecido la citada Re-
ligiosa Maria de las Nuev en nom

bre de el dicho Maestro Don Pedro
 James de Vitoria otorgo que esta
 bleco y fundo capellanía, y memoria
 perpetua de misas que se han de
 decir por el Alma de dicho Maes-
 tro la de sus Padres la de la dicha ma-
 ria de las Nieves, y de mar del Purga-
 torio, y que fueren de el agnado de
 Dios nuestro Señor de principal de
 quatro mil pesos de ocho reales
 Castellano que reconocen duex
 ros sujetos, y con el comisario de la
 Cavalleria Don Lorenzo Fernandez
 un mil pesos con la hipoteca, y fia-
 dores que constan de la Escriu-
 ra que otorgaron ante el presente
 Escriuano en treinta de Septiembre
 de el año pasado de Setecientos qu-
 arena, y quatro - Un mil Don Joseph



de unenrolsa comadon enderrador
con hipoteca de su casa y el fiador
que constan de la Escritura que
otorgo ante el presente Escriuano
en veinte y quatro de Diciembre del
mismo año de quarenta y qua-
tro = Quatrocientos pesos que reconoco
Francisco de Paraiso Vecino de el
Valle de Caguasa, con la hipoteca y
fiadorer que constan de su Escritura
que otorgo ante el presente Escri-
uano, en diez y ocho de Diciembre de
el mismo año de quarenta, y quatro =
Trecentos pesos que reconoce Do-
ña Petrucia Jimon Vecina de esta Cui-
dad sobre la casa de su morada. P.
Escritura otorgada ante Don Juan Pico

Dn Juan Carballo Crescunano publico
 De el numero en veinte y siete de
 mayo de el año pasado de seteci-
 entos quarenta y siete = Quatro
 cientos pesos que reconoce Leonan-
 da Rey manrique muger legiti-
 ma de Pedro de Arribulo, con hi-
 poteca de su hacienda en el Valle de
 Fumigues por Escritura otorga-
 da ante el presente Crescunano
 en veinte de febrero deste presente
 año = Seiscientos pesos que recono-
 ce el Senor contador Don Ignacio
 de Arce con hipoteca de su hacien-
 da y esclavos, y fadores que con-
 tan de su Escritura otorgada ante
 Don Juan de Mendoza Crescu-
 na Real en veinte y ocho de may-
 o de este presente año = Yacion



tos pesos que reconoce Fran.^{co} de Pe
rulla con hipoteca de su hacienda
en el Valle de Tenza y padrones
que constan de su Escritura, Don
gada ante el presente Escriuano
en veinte de Abril de este presente
año = Y erralo por dote deste fundo
los dichos quatro mil pesos que
se hallan impuestos, en la forma re
ferida cuyos renditos ha de percibir
el Capellán que por entonces fuere
desta Capellanía con obligación q
ha de tener de decir en cada un
año vien misas rezadas en la par
te y lugar que se hallaren, y en
los dias que le pareciere y por bien
tuviere llevando por la limosna

Don



De cada una dos pesos segun el
 Sinodo de este Arzobispado, y usan-
 do de la otra facultad desde luego
 me nombro por primer Patron
 y Capellan Semudon desta Capella
 mia, y para despues de mis Dias nom-
 bro por tal Capellan Proprietario
 conforme ala Voluntad de dho. Tes-
 tador L. Salvador de Orizosa, hi-
 jo Legitimo de Don Fran. Alonso
 de Orizosa, y por su fallecimiento
 no conuiniendo el sacro Presbitera-
 ro a Don Luis de Bustamante hi-
 jo Legitimo de Don Luis Antonio de
 Bustamante para que asi fuesen
 puedan estos dos conuocar los
 sacros Oidores, y reunirlos todo
 los dias de su vida, y despues el Pa-
 tron que fuere pueda nombrar



718
Capellanes propietarios que la dñ
ban, para lo que les doy Poder, y fa
cultad, reservando como reservo en
mí el nombrar Patronos que me
subcedan por clausula de mi Tes
tamento & en otra forma, y en caso de
no ejecutarlo así desde luego nom
bro por tal Patrono de esta Capellania
al mui Reverendo Padre Provincial
que es ofiçer de la compania de Je
sus de esta Provincia & quierme tal
que yo nombrare por mi dicho Tes
tamento & otro Instrumento, en
cuyo procurer el Seguro de las fir
cas deste fundo, y sus imposiciones
atendiendo siempre ala pexpecta
idad, y buen Seguro sobre que les
encargo la conciencia, y les doy Po

den, y facultad para que nombren
 Capellanes propietarios, e interinos y
 la Señal y pido y suplico al Illustre
 como Ven. Arzobispo al Señor su
 Provisor y Vicario Perrenal se sirvan
 de aprobar esta fundación, y conferir
 sus bienes en espirituales, y darle aca
 da Capellan en su tiempo colación, y
 canónica institución, y el accado ne
 cesario, y asu cumplimiento, y firmesa
 obligo los bienes deste fundo. Que es
 fecho en la Ciudad de Santa Fe
 a Veinte y dos de Julio de mil sete
 cientos quarenta y ocho años. Y el
 Otorgante aqui en yo el Escrivano
 de Su Magestad conosco asilo dize
 Otorgo y firmo siendo Testigos Padi
 no Joseph de Solanilla, Manuel
 Lopez de Escalante, y Joseph



un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Otras Maldonado Vecinos de esta
Ciudad = Doctor Joseph de Texeira
y otros = ante mi Juan^{co} Velez
Guevara Escriuano de Su Ma-
gestad = Enore xeng = Vida = p. q. la dñs = Vale =

Concuerda, con su original de donde se sacó con-
fio, con cunto, y con pulso esta cunto, y Verdade no a
que me remito, y en Virtud de lo mandado doy
el presente signo, y firmo en Santa Fe en dies
y ocho de Diciembre de mil Set. Setenta y
tres =

Entestimo de Verdad

Por la certifi-
fic. testim. de
la Cap. y dem.
actuado 6 p. 5 i.

Joaquin Sanchez
Es. no. de su mag.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico